



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

DEPENDENCIA SECRETARIA GENERAL

Oficio: _____

32

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. A-008

"Por el cual se establece la Escala de Viáticos del Personal Docente, y Administrativo de la Universidad del Magdalena".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, en ejercicio de las funciones que le confiere el Acuerdo 038 de 1993, y con base en el Decreto 72 del 10 de Enero de 1995, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario reajustar la Escala de Viáticos para el Personal Docente, y Administrativo de la Institución acorde con la asignación Salarial Básica, y sus respectivos Gastos de Representación.

Que a su vez se hace necesario adecuar el incremento efectuado en el costo de la vida, el valor establecido para Transporte Interno en el lugar en que se desarrolla la Comisión (Artículo Quinto, Acuerdo 009 del 18 de Marzo de 1994), modificado mediante Acuerdo 018 del 23 de Mayo de 1994, estableciéndose sólo para el Personal Directivo de la Institución.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO : Establecer la siguiente Escala de Viáticos

REMUNERACION MENSUAL

Hasta		209.449
De	209.450	a 374.199
De	374.200	a 524.128
De	524.129	a 680.958
De	680.959	a 841.637
De	841.638	a 1.305.110
De	1.305.111	a 1.856.140
De	1.856.141	en adelante

VIATICOS DIARIOS EN PESOS PARA COMISIONES EN EL PAIS

Hasta	22.632
Hasta	31.233
Hasta	37.908
Hasta	44.131
Hasta	50.696
Hasta	57.259
Hasta	69.591
Hasta	93.879

COMISIONES DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR

. / .



Handwritten signature and scribbles



Viene... "Por la cual se establece la Escala de Viáticos del Personal Docente, y Administrativo de la Universidad del Magdalena".

VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES PARA COMISIONES EN EL PAIS			
REMUNERACION MENSUAL	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA Excepto Brasil CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEJICO CHILE, BRASIL AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 209.449	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 209.450 a 374.199	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 374.200 a 524.128	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 524.129 a 680.958	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 680.959 a 841.637	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 841.638 a 1.305.110	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 1.305.111 a 1.856.140	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 1.856.141 en adelante	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

ARTICULO SEGUNDO : Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la Asignación Básica Mensual, los Gastos de Representación, y los Incrementos de Salario por Antigüedad.

ARTICULO TERCERO : Dentro del Territorio Nacional, sólo se reconocerán viáticos, cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

PARAGRAFO : Cuando por cumplimiento de las tareas asignadas, no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado.

ARTICULO CUARTO : La legalización de los viáticos a que se hace referencia el presente Acuerdo se hará mediante la presentación de Certificaciones de Permanencia, expedidos por las personas respetables, autoridad competente en la Entidad donde se realice la comisión.

ARTICULO QUINTO : Establecer como Valor de Transporte Interno dentro de la ciudad donde se desarrolle la comisión, y sólo para el Personal Directivo de la Institución la suma de \$ 30.000 para ciudades capitales, y \$ 20.000 para no capitales, diarios.

ARTICULO SEXTO : Adóptese como fundamento jurídico del presente Acuerdo el Decreto No. 72 del 10 de Enero de 1995, emanado del Departamento Administrativo de la Función Pública.



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

DEPENDENCIA SECRETARIA GENERAL

Oficio: _____

Viene...."Por la cual se establece la Escala de Viáticos del Personal Docente, y Administrativo de la Universidad del Magdalena".

Hoja # 3

ARTICULO SEXTO : El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

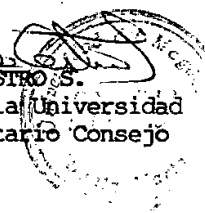
Dado en Santa Marta, a los

2 MAR. 1991

ALFREDO CABELERO
Governador del Departamento
y Presidente Consejo Superior de
la Universidad del Magdalena



DIANA FERNANDEZ DE CASTRO S.
Secretario General de la Universidad
del Magdalena, y Secretario Consejo
Superior



Norma R.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

DECRETO No. 72

10 ENE. 1995

Por el cual se fijan las escalas de viáticos.

Presidencia NRC

Aprobado

[Firma]

José Gaviria

35

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la ley 4a. de 1992,

DECRETA :

ARTICULO 1. A partir de la vigencia del presente decreto, fíjase la siguiente escala de viáticos para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1 de la ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio en el interior o en el exterior del país:

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAIS

REMUNERACION MENSUAL		VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
Hasta	209.449	Hasta	22.632
De 209.450 a	374.199	Hasta	31.233
De 374.200 a	524.128	Hasta	37.908
De 524.129 a	680.958	Hasta	44.131
De 680.959 a	841.637	Hasta	50.696
De 841.638 a	1.305.110	Hasta	57.259
De 1.305.111 a	1.856.140	Hasta	69.591
De 1.856.141 en adelante		Hasta	93.879

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADUNIDENSES PARA COMISIONES EN:		
	CENTRO AMERICA, EL CARIBE Y SURAMERICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADA, MEXICO, CHILE, BRASIL, AFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANIA Y ARGENTINA
Hasta 209.449	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De 209.450 a 374.199	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De 374.200 a 524.128	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De 524.129 a 680.958	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De 680.959 a 841.637	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De 841.638 a 1.305.110	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De 1.305.111 a 1.856.140	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De 1.856.141 en adelante	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380

DECRETO NUMERO

72

DE 199

HOJA N° 2

36

"Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

ARTICULO 2. Los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor fijado.

Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de treinta (30) días. Dicho término podrá prorrogarse hasta por otros treinta (30) días cuando fuere necesario por la naturaleza especial de las tareas que deban desarrollarse, previa autorización expresa e individual del Jefe del organismo o entidad.

No podrá autorizarse el pago de viáticos sin que medie el acto administrativo que confiera la comisión y ordene el reconocimiento de los viáticos correspondientes.

Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

ARTICULO 3. En la Rama Judicial, el Ministerio Público y la Fiscalía General de la Nación, el valor de los viáticos dentro del territorio nacional será establecido de acuerdo con la distancia, medios de transporte y condiciones de la vía, posibilidades hoteleras, costos del sitio de cumplimiento de la comisión y demás factores relacionados con la labor a cumplir por los funcionarios y empleados, el cual se reconocerá desde un mínimo de CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.755,00) moneda corriente, hasta por las cantidades señaladas en cada caso.

ARTICULO 4. Los Jueces Territoriales y sus Secretarios, los Procuradores Departamentales y Provinciales que laboren en los Departamentos creados por el artículo 309 de la Constitución Política, salvo los destacados en San Andrés y Providencia, tendrán derecho al reconocimiento mensual de viáticos y gastos de viaje, así:

JUECES Y PROCURADORES		SECRETARIOS	
Viáticos	\$52.051	Viáticos	\$30.668
Gastos de Viaje	\$22.408	Gastos de Viaje	\$13.356

DECRETO NUMERO 72 DE 199 HOJA N° 3

"Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

ARTICULO 5. Los viáticos para el personal docente y directivo docente se calcularán sobre la asignación básica mensual que le corresponda según la escala de remuneración sin incluir primas, sobresueldos o bonificaciones adicionales.

ARTICULO 6. Establécese la siguiente escala de viáticos para los empleados del Instituto Nacional de Radio y Televisión - INRAVISION-, que deban cumplir comisión de servicios en el interior y en el exterior del país:

REMUNERACION MENSUAL	VIATICOS DIARIOS EN PESOS	VIATICOS DIARIOS EN DOLARES
Hasta 133.635	15.277	105
De 133.636 a 197.569	18.898	160
De 197.570 a 262.066	22.181	170
De 262.067 a 322.830	25.576	210
De 322.831 a 388.344	29.309	240
De 388.345 a 487.692	33.043	260
De 487.693 a 698.383	36.776	270
De 698.384 a 841.638	42.321	285
De 841.639 a 1.305.110	45.807	285
De 1.305.111 a 1.856.140	55.673	285
De 1.856.141 en adelante	75.103	285

Cuando las comisiones se efectúen en capitales de Departamento o en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, el valor de los viáticos diarios se incrementará hasta en un VEINTE POR CIENTO (20%).

El Director Ejecutivo del Instituto fijará el valor del auxilio de alojamiento, según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y el lugar donde deba llevarse a cabo la labor, hasta en las cantidades señaladas en el presente artículo. En todo caso el auxilio de alojamiento no excederá de NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$908.00) moneda corriente.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica y los incrementos de salario por antigüedad.

Dentro del territorio nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer fuera de su sede habitual de trabajo por lo menos un (1) día completo en el lugar de la comisión.

Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá por concepto de viáticos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor señalado en el presente artículo.

ARTICULO 7. El Ministro de Salud Pública, con la aprobación del Ministro de Hacienda y Crédito Público, reglamentará los viáticos y gastos de viaje de los empleados que realicen campañas directas en cumplimiento de comisiones en el territorio nacional.

DECRETO NUMERO

72

DE 199

HOJA N° 4

38

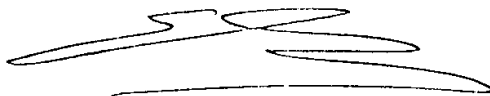
"Por el cual se fijan las escalas de viáticos".

ARTICULO 8. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los decretos 56 y 370 de 1994.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a

10 ENE. 1995

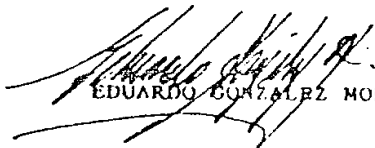


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,



GUILLEMO PERRY RUBIO

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PUBLICA,



EDUARDO GONZALEZ MONTOYA